

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial siendo el pago de suscripciones adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 69.

Siendo muchos los Alcaldes que todavía no han devuelto a este Gobierno civil, debidamente cumplimentados, los impresos del Patronato Nacional del Turismo que les fueron remitidos en 27 de Febrero último, a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo de quince días que se les señalaba para evacuar el servicio, y teniendo en cuenta que la Real orden número 71 de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 12 del mismo mes, obliga a los Alcaldes a facilitar con toda rapidez cuantos informes o datos le sean pedidos por dicho Patronato, y que el retraso injustificado en el cumplimiento del servicio de que se trata, además de irrogar los consiguientes perjuicios, revela un completo abandono de los asuntos que se les confía por las disposiciones vigentes; he acordado llamar la atención de las expresadas

autoridades locales para que sin pérdida de tiempo devuelvan cumplimentados los impresos mencionados; previniéndoles que de no hacerlo antes del día 10 del mes en curso, les será impuesta la multa de quince pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Soria 2 de Abril de 1929.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 70.

Juntas locales de Informaciones agrícolas.

Pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Informaciones agrícolas, que con esta fecha, se les han remitido por correo, las hojas declaratorias correspondientes a las superficies sembradas o plantadas por los agricultores en cada término municipal, desde el 16 de Agosto al 1.º de Enero últimos.

También se remiten dos impresos resumen; uno para su archivo en el Ayuntamiento y otro que se encontrará diligenciado en poder del señor Ingeniero Jefe de la Sección agronómica, antes del día 20 del actual; pues caso de no hacerlo a 1, me veré en la necesidad de imponer la multa correspondiente, con la que quedan conminados.

Si algún Sr. Presidente no recibiese las hojas y resúmenes que se citan, lo pondrá en conocimiento del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección agronómica, en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de la publicación.

Soria 1.º de Abril de 1929.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 151.

Excemos. Sres.: Habiendo surgido algunas dudas y dificultades en la aplicación del Decreto-ley núm. 744, fecha 5 del actual, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 7 y rectificado en la del siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que la determinación de los salarios mínimos que han de consignarse en los contratos de trabajo a que se refiere el artículo 1.º del Decreto-ley citado, y a cuya presentación vienen obligados los contratistas de obras públicas en ejecución, corresponderá hacerla, cuando se trate de obras dependientes del Ministerio de Fomento y para la provincia en que se realicen, a una Junta, constituida por el Jefe de Obras públicas, como Presidente, y por el Jefe de la División de Ferrocarriles y el Inspector del Trabajo de mayor categoría o antigüedad, como Vocales, teniendo en cuenta lo que previene el apartado A) del indicado artículo 1.º y los salarios medios que se hayan venido devengando en las obras de que se trate.

Cuando se trate de obras de puerto, formará también parte de la Junta el Director del puerto correspondiente

2.º Que la misma Junta determinará igualmente las remuneraciones mínimas que se hayan de fijar en los contratos de trabajo de las obras cuya concesión se esté tramitando por las dependencias de Ministerio de Fomento habiéndose publicado ya los pliegos de condiciones.

3.º Que las reclamaciones que pudieran formularse como consecuencia de las resoluciones adoptadas por las indicadas Juntas provinciales en virtud de las disposiciones anteriores, serán resueltas por el Ministerio de Fomento, previo informe del Ministerio de Trabajo y Previsión.

4.º Que las cartillas que los contratistas tienen la obligación de facilitar a sus obreros, conforme al apartado C) del artículo 1.º del Decreto-ley de referencia, tendrán una numeración correlativa, y correspondiendo a ésta serán numerados los recibos que de tales cartillas habrán de facilitar los obreros a los contratistas como justificantes de haber cumplido tal obligación.

5.º Que en reclamaciones derivadas de los contratos de trabajo en obras públicas dependientes del Ministerio de Fomento, la acción a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-ley número 744 citado, se ejecutará directa y exclusiva-

mente contra el contratista o concesionario directo de la obra.

6.º Que en el caso a que se refiere el párrafo segundo del artículo 9.º del mismo Decreto-ley, si el contratista no hiciera la reposición de la fianza en el plazo que la misma disposición indica, la entidad pública contratante podrá, antes de llegar a la rescisión de la contrata con la pérdida de fianza, imponer multas por la demora en relación con el importe de la cantidad que se ha de reponer, señalando nuevo plazo para tal reposición.

7.º Que los contratistas de obras públicas en ejecución que pudieran alegar justa causa para demorar la presentación de los contratos de trabajo en el plazo que señala el artículo 10 del Decreto-ley de 5 del actual, habrán de presentar al menos, dentro del indicado plazo, relación de los obreros que empleen y de los salarios que vienen pagando, procediendo, en otro caso, la imposición de la multa prevista en el mismo artículo.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.—PRIMO DE RIVERA.—Señores Ministros de Fomento y Trabajo y Previsión.

(*Gaceta* del día 27 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 431.

Excemos. Sres.: Por Reales órdenes de 1.º y 8 de Abril de 1925, a los efectos del artículo 246 del Estatuto provincial, quedaron clasificadas las Diputaciones de régimen común, e incluso la Mancomunidad interinsular de Canarias, en los cuatro grupos siguientes:

1.º Corporaciones cuyo presupuesto entonces corriente no excediera de un millón de pesetas.

2.º Corporaciones que lo tuvieran superior de un millón e inferior a 1.500.000 pesetas.

3.º Corporaciones que lo tuvieran superior a 1.500.000 e inferior a dos millones de pesetas; y

4.º Corporaciones que lo tuvieran superior a dos millones de pesetas.

Posteriormente, el artículo 5.º del reglamento del Comité y Caja Central de Fondos provinciales, aprobado por Real decreto de 7 de Octubre de 1926, estableció los grupos siguientes:

1.º Corporaciones cuyo presupuesto ordinario corriente no exceda de dos millones de pesetas.

2.º Las que lo tengan superior a dos millones o inferior a cuatro millones.

3.º Las que lo tengan superior a cuatro millones e inferior a seis millones de pesetas; y

4.º Las que lo tengan superior a seis millones de pesetas.

Pero, no obstante, este Ministerio, a propuesta del Comité, quedaba facultado para establecer otros porcentajes de presupuestos, ajustándose a lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo. El Comité, teniendo a la vista los presupuestos de 1928, últimos que conoce, advierte que, aplicando el párrafo primero de dicho artículo, el primer grupo lo integraría solo una provincia; el segundo, 30; el tercero, siete, y el cuarto, ocho; resultando, pues, una desproporción que no cabe ocultar, y a fin de evitarla, en sesión celebrada el 22 de los corrientes ha acordado proponer la clasificación siguiente:

Primer grupo. Corporaciones cuyo presupuesto ordinario anterior no excediera de 2.700.000 pesetas: Soria, Teruel, Guadalajara, Logroño, Cuenca, Zamora, Lugo, Palencia, Castellón, Baleares y Albacete. Total, 11.

Segundo grupo. Corporaciones que lo tuvieran superior a 2.700.000 e inferior a 3.600.000 pesetas: Avila, Huesca, Santander, Almería, León, Alicante, Ciudad Real, Orense, Salamanca, Burgos, Gerona y Segovia. Total, 12.

Tercer grupo. Corporaciones que lo tuvieran superior a 3.600.000 e inferior a 4.800.000 pesetas: Murcia, Lérida, Jaén, Las Palmas, Pontevedra, Cáceres, Málaga, Cádiz, Tarragona, Toledo y Huelva. Total, 11.

Cuarto grupo. Corporaciones que lo tuvieran superior a 4.800.000 pesetas: Valladolid, Córdoba, Granada, Coruña, Badajoz, Sevilla, Oviedo, Zaragoza, Santa Cruz de Tenerife, Valencia, Madrid y Barcelona. Total, 12.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con la anterior propuesta, se ha servido resolver como en la misma se propone; disponiendo, además, la renovación de los Vocales electivos del Comité Central de Fondos provinciales; señalándose la proclamación de candidatos para el día 15 y el escrutinio para el 30 de Abril próximo; todo conforme a cuanto establece el capítulo 2.º del reglamento de 7 de Octubre de 1926.

Lo que de Real orden digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo publicar la presente en el *Boletín oficial* de esa provincia y remitir a este Ministerio un ejemplar del mismo. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.—MARTINEZ ANIDO.—Señores Gobernadores civiles; excepto de las provincias Vascongadas y Navarra.

(Gaceta del día 31 de Marzo.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN.

Núm. 447.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Caja para el fomento de la pequeña propiedad, en el que solicita aclaración o interpretación de algunos preceptos del Real decreto de 30 de Octubre de 1925:

Resultando que dichas aclaraciones se refieren a normas adjetivas para la entrega de los préstamos y primas que se conceden por este Ministerio, y cuya realización corresponde a la Caja:

Considerando que las aclaraciones pedidas tienden a lograr la mayor rapidez y eficacia en el servicio financiero de las obras sociales relativas a casas baratas y económicas, y que ningún inconveniente existe en hacer esas aclaraciones, porque además de llenar la finalidad señalada, resultarán beneficiosas para los particulares o entidades que hayan de percibir los auxilios que el Estado concede.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 se interprete en el sentido de que el particular que construya casas baratas para venderlas al beneficiario pueda cancelar con el préstamo que el Estado concede y la Caja para el fomento de la pequeña propiedad hace efectivo, el importe de responsabilidades anteriores, garantizadas con hipoteca que afecte a las fincas beneficiadas.

2.º Que se entienda, asimismo, que los prestatarios pueden destinar a la cancelación de gravámenes anteriores no sólo el préstamo, sino también la prima.

3.º Que los acreedores preferentes no tengan necesidad de concurrir al otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor de la Caja, quedando ésta autorizada para retener en su poder el importe de las responsabilidades que de los títulos de propiedad resulten, entregando la diferencia a la entidad o particular beneficiarios, e invitando luego al acreedor para que concorra a suscribir, con percibo del importe total de su crédito, la oportuna escritura de cancelación.

4.º Que el apartado H) del artículo 11 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 se interprete en el sentido de que la Caja para el fomento de la pequeña propiedad puede formalizar una sola acta de entrega de la suma total escriturada, reteniendo en su poder las cantidades correspondientes a sucesivos estados de obra, para entregarla a los beneficiarios a medida que lo ordene este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.—AUNOS.— Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 29 de Marzo.)

Dirección general de Agricultura

Circular.

Excmo. Sr.: Teniendo conocimiento esta Dirección general de que no existe la unidad de criterio necesaria en los Gobiernos civiles de provincias para la interpretación de la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906, en lo relativo a los documentos que han de presentar las entidades que soliciten ser declaradas verdaderos Sindicatos agrícolas y el reintegro de los mismos.

Esta Dirección general, con el fin de evitar la desorientación que produce en los labradores y campesinos la divergencia referida, ha acordado manifestar a V. E.:

1.º Que para solicitar la declaración de verdadero Sindicato agrícola debe presentarse por los interesados instancia solicitando tal declaración dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional, firmada por diez socios, cuando menos, y acompañando a la misma una certificación del acta de la sesión de constitución, una lista de sus socios, con expresión de los que forman su Junta directiva e indicando los cargos que en la misma desempeñan, y cuatro ejemplares de los Estatutos, de los cuales dos quedarán en ese Gobierno uno para ser archivado y otro que se devolverá a la entidad al trasladarle la Real orden del Ministerio de Hacienda concediéndole las exenciones y ventajas que la ley otorga, siendo los otros dos, en unión de los demás documentos, enviados a este Ministerio.

2.º Toda documentación deberá estar reintegrada con timbres móviles de 0,15, entendiéndose este reintegro por pliego manuscrito, hoja mecanografiada o página impresa, según determina el caso tercero, párrafos segundo y cuarto del artículo 2.º de la vigente ley del Timbre del Estado.

3.º En las reformas de Estatutos o creación de nuevas secciones que interesen los Sindicatos agrícolas ya declarados tales por este Ministerio, acompañarán a la instancia solicitando la aprobación, una certificación del acta de la sesión en que acordaron la reforma estatutaria o la creación de la nueva sección y cuatro ejemplares de los nuevos Estatutos por que ha de regirse, a los cuales se les dará el mismo destino que a los presentados para la constitución, los cuales docu-

mentos no precisan reintegro alguno por ser la del timbre una de las exenciones de que ya disfrutan.

Lo que comunico a V. E. rogándole dé las órdenes oportunas para su exacto cumplimiento. Madrid 26 de Marzo de 1929.—El Director general, José Vicente Arche —Señores Gobernadores civiles de todas las provincias

(Gaceta del día 28 de Marzo)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

Relación de los Ayuntamientos que han dejado de remitir a esta oficina, en el plazo reglamentario, las certificaciones del 1.º 20 por 100 de pagos, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio de 1928; advirtiéndoles, que si en el plazo de quinto no cumplen el indicado servicio, se les impondrá la multa reglamentaria, con la cual quedan conminados.

Pueblos que se citan.

Abanco, Alaló, Alconaba, Aldealpozo, Aldeal señor, Aldealafuente, Aliud, Almarail, Andaluz, Arévalo de la Sierra, Arenillas, Armejún, Atauta Bayubas de Abajo, Beltejar, Benamira, Blocona, Borjabad, Brias, Buimanco, Buitrago, Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Cardejón, Castil de Tierra, Cidones, Ciria, Cirujales del Río, Cortos, Cubilla, Cubo de la Solana, Deza, Dombellas, Duruelo, Escobosa de Almazán, Espejón, Esteras de Medina, Esteras de Soria, Frechilla, Fresno de Caracena, Fuencaliente de Medina, Fuentecambrón, Fuentegeimes, Fuentes de Agreda, Fuentestrún, Gallinero, Golmayo, Hinojosa del Campo, Ituero, Laina, Ledesma de Soria, Lospilla (La), Matalebreras, Mazaterón, Miño de San Esteban, Modamio, Momblona, Muedra (La), Muriel Viejo, Muro de Agreda, Navaleno, Nafria la Llana, Nepas, Nograles, Nolay, Nomparedes, Ocenilla, Olmillos, Pedrajas, Peñalcazar, Perera (La), Peroniel del Campo, Pinilla del Olmo, Puebla de Eca, Quintanas de Gormaz, Quiñonería, Rebollar, Retortillo de Soria, Reznos, Rollamienta, Sagides, Salduero, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Boñices, Torralba del Burgo, Torrearévalo, Terremocha de Ayllón, Torrubia, Trévago, Utrilla, Valdanzo, Valdemaluque, Valvenedizo, Velilla de Medina, Viana de Duero, Villaciervos, Villarijo, Vizmanos, Valtueña, Velamazán, Ventosa de la Sierra, Vildé, Villar de Maya y Villasayas.

Soria 27 de Marzo de 1929. El Administrador de Rentas públicas P. I., Miguel Calvo.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA.

Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general, que en virtud del informe emitido por la Junta pericial, con esta fecha se remite a la Alcaldía la relación definitiva de tipos evaluatorios, que es la siguiente:

Término municipal de San Esteban de Gormaz.

Calificación y subcalificación.	Clases del cuadro.		Liquidos.	Superficie imponible en el término.	
	Local.	En la zona.		H.	A. C.
Huerta, riego, pié...	1. ^a	12. ^a	665	0	52 18
Idem.....	2. ^a	14. ^a	592	1	99 52
Idem.....	3. ^a	16. ^a	516	1	59 32
Idem.....	4. ^a	17. ^a	478	0	13 98
Cereal, leguminosas o tubérculos.....	1. ^a	3. ^a	368	3	34 30
Idem.....	2. ^a	5. ^a	306	1	69 80
Idem.....	3. ^a	6. ^a	274	26	35
Idem.....	4. ^a	8. ^a	212	47	69 39
Idem.....	5. ^a	10. ^a	149	184	24 21
Idem.....	6. ^a	11. ^a	118	93	61 12
Cereal.....	1. ^a	2. ^a	119	0	88 97
Idem.....	2. ^a	3. ^a	106	20	54 58
Idem.....	3. ^a	5. ^a	80	107	55
Idem.....	4. ^a	7. ^a	54	151	54 67
Idem.....	5. ^a	9. ^a	38	866	80 70
Idem.....	6. ^a	18. ^a	13	1203	05 01
Viña.....	1. ^a	6. ^a	84	13	68 80
Idem.....	2. ^a	7. ^a	68	38	62 27
Idem.....	3. ^a	8. ^a	51	219	15 72
Idem.....	4. ^a	9. ^a	35	42	91 44
Pradera.....	única.	6. ^a	65	17	63 39
Pastos.....	1. ^a	8. ^a	6	68	06 13
Idem.....	2. ^a	9. ^a	4	1135	58 04
Idem.....	3. ^a	10. ^a	1 50	26	61 75
Arboles de ribera	1. ^a	1. ^a	18	5	69 77
Idem.....	2. ^a	2. ^a	15	63	11 26
Leñas.	única.	8. ^a	5	0	77 33

Esta relación estará expuesta al público durante quince días, a partir del día 29 del corriente, en el citado Ayuntamiento, para que en dicho plazo puedan reclamar, ante la Jefatura provincial, la expresada entidad y los contribuyentes, al finalizar el cual aquélla acordará lo que proceda.

Soria 26 de Marzo de 1929.—El Presidente de la Junta técnica, Fermín Gimenez Benito.

Ayuntamientos**ALMAZAN.**

Por el presente, se cita a todos los Sres. Alcaldes de los pueblos que constituyen este partido judicial, para que concurran el día 23 del próximo mes de Abril, a las once de su mañana, en la casa consistorial del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, con objeto de examinar y aprobar las cuentas de los gastos de la agrupación de carcelarios del partido y de la Delegación gubernati-

va correspondientes al año de 1928 y al mismo tiempo discutir y aprobar en su caso el proyecto de Estatutos formado para la misma agrupación. Si en dicho día no se pudiese celebrar sesión por falta de número, se celebrará en segunda convocatoria el día 30 a la misma hora, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Almazán 27 de Marzo de 1929.—El Presidente accidental, Bruno Cid.

MARAZOVEL

(Recificado.)

Plantilla de los empleados de este Ayuntamiento con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, formada en cumplimiento del art. 5.º del reglamento de 14 de Mayo de 1928.

Administrativos

Secretario.—D. Silvestre Barrena Contreras, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Técnicos

Médico titular.—D. José Gallego Benito.

Farmacéutico.—D. Luis Martínez.

Inspector de higiene y sanidad pecuaria y carnes.—D. Jesús del Castillo.

Subalternos

El cargo de alguacil es gratuito y no existen otros empleados.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del reglamento arriba citado extendiendo la presente para su inserción en el *Boletín oficial* en Marazovel a 22 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Plácido de Mingo.—El Secretario, Silvestre Barrena.

SAN ANDRES DE SAN PEDRO

Plantilla formada por este Ayuntamiento, del personal administrativo, técnico y subalterno, cuyos haberes satisface de los fondos municipales, según dispone el artículo 250 del Estatuto municipal.

Administrativos

Secretario-Interventor.—D. Germán las Heras de León, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Técnicos

Médico titular e Inspector municipal.—Don Epifanio Hernández Martínez, con el sueldo anual de 318'34 pesetas.

Farmacéutico titular.—D. Julián Febrel, con 41 id.

Inspector de higiene pecuaria y de carnes.

D. Fulgencio Lahoz, con 133'61 id.

Practicante.—D. Cesareo Moya, con 10 id.

Subalternos.

Ninguno.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 18 de Septiembre de 1928.

San Andrés de San Pedro 28 de Septiembre de 1928.—El Alcalde accidental, Juan Martínez.—El Secretario, Germán las Heras.

VALDELAGUA DEL CERRO

Relación nominal de los empleados de plantilla de este Ayuntamiento, con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, formada en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del reglamento de 14 de Mayo de 1928.

Administrativos.

Secretario.—D. Julián Fresno Martínez, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Recaudador y Depositario.—D. Crisógono Dominguez Artiga, con 50 id.

Técnicos.

Médico titular e Inspector de sanidad municipal. D. Antonino Rico Macho, con el sueldo anual de 336'60 pesetas.

Farmacéutico idem.—D. Pedro Martín, con 63'60 id.

Veterinario e Inspector de higiene y sanidad pecuaria y de carnes. D. Alejandro Romera, con 177'85 id.

Subalternos.

Alguacil. D. Máximo Izquierdo, con el sueldo anual de 50 pesetas.

Y para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente en Valdelagua a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Toribio Ruiz.

CARDEJON

Plantilla formada por este Ayuntamiento del personal municipal, cuyos haberes satisface de su respectivo presupuesto, en virtud de lo prevenido en el artículo 248 del Estatuto municipal y reglamento orgánico de 14 de Mayo de 1928.

Administrativos.

Secretario.—D. Felipe Pérez Alonso.

Técnicos.

Médico titular. D. Antonio García.

Farmacéutico idem. D.ª Milagros Córdova.

Veterinario idem. D. Mariano Esteban.

Subalternos

No hay ninguno.

Cardejón 21 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Manuel Gonzalo.—El Secretario, Felipe Pérez.

NOVIERCAS

Copia de la plantilla del personal administrativo, facultativo y subalterno de este municipio, formada por esta Corporación, para el presupuesto de 1927 y sucesivos, los cuales continuarán vigentes, por no haber variado en el presu-

puesto de este año la consignación para los empleos que aquella comprende.

Administrativos.

Un Secretario, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 por un quinquenio, 3 000.

Un Depositario de fondos municipales, con 160 id.

Un Agente de negocios en la capital, con 135 idem.

Un Administrador del fielato del impuesto sobre el consumo de bebidas y carnes, con 730 idem.

Técnicos.

Un Médico titular, con el sueldo anual de 1.693'34 pesetas, más su 10 por 100 por inspección de sanidad, 1 862'68.

Un Farmacéutico, con 682 id.

Un Veterinario inspector de carnes, con 431,14 id., más 265 por la inspección de higiene y sanidad pecuarias, 701'14

Subalternos.

Un Alguacil voz pública, con el sueldo anual de 256'25 pesetas.

Un Guarda de campos y montes, con 273'75 idem.

Un Guarda auxiliar del fielato, celador, con 638'75 id.

Y para su publicación en el *Boletín oficial*, expedimos la presente en Noviercas a 27 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Graciano Miranda.—El Secretario, Juan de la Peña.

MATAMALA DE ALMAZÁN

Plantilla del personal empleado en este Ayuntamiento, con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, formada en cumplimiento del art. 5.º del reglamento de 14 de Mayo de 1928.

Administrativos.

Secretario en propiedad.—D. Gregorio Hedo Antón, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Técnicos.

Médico titular en propiedad.—D. Arturo Gullón y Gullón, con el sueldo anual de 1.650 pesetas.

Farmacéutico id.—D. Celso del Olmo Martínez, con 198 id.

Inspector de higiene y sanidad pecuaria.—D. Nicasio Nieto León, con 120 id.

Subalternos

Alguacil interino.—D. Juan Andrés Latorre, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Guarda de campo id.—D. Eusignio Lafuente Soria, con 500 id.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, se expide la presente en Matamala de Al-

mazán a 13 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Pedro la Rubia.—El Secretario, Gregorio Hedo.

LODARES DE OSMA

Plantilla de personal de este Ayuntamiento, con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, formada en cumplimiento del art. 5.º del reglamento de 14 de Mayo próximo pasado.

Administrativos.

Secretario.—D. Felipe del Olmo Sauz.

Técnicos.

Médico.—D. Ramón de Juan Illanes.

Farmacéutico.—Dr. Gónara y Requejo.

Veterinario e Inspector de higiene pecuaria.—D. Patricio Hernando de la Cruz.

Subalternos.

Alguacil.—Lo desempeña gratis un vecino por el orden que adquieren la vecindad.

Lodares de Osma 16 de Septiembre de 1928.
El Alcalde, Luis Frias.

FUENTESTRUN

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos de este Ayuntamiento, formada en cumplimiento del artículo 5.º del reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo de 1928.

Administrativos

Secretario.—D. José Córdova Ruiz.

Depositario.—D. Benito García Tutor.

Técnicos

Médico titular e Inspector municipal de sanidad.—D. Antonino Rico Macho.

Farmacéutico ídem.—D. Pedro Martín.

Veterinario ídem.—D. Alejandro Romera.

Subalternos.

Alguacil.—D. Segundo Pérez Calvo.

Y para que conste y se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, expedimos la presente que firmamos en Fuentestrún a veintidos de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, José Córdova.—V.º B.º—El Alcalde, Nemesio Largo.

BELTEJAR

Plantilla del personal de este Ayuntamiento, con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, formada en cumplimiento del artículo 5.º del reglamento de 14 de Mayo de 1928.

Administrativos.

Secretario.—D. Manuel Matamala y Matamala, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Depositario.—D. Tomás Cosin Machin, con 1.500 id.

Recaudador de fondos municipales.—D. Eusebio Laseca, con 200 id.

Técnicos.

Médico titular e Inspector municipal de sanidad interino —D. Honorato Sotillos, con el sueldo anual de 251'25 pesetas.

Farmacéutico titular.—D. Gonzalo Ramirez, con 102 id.

Inspector de higiene y sanidad pecuaria id.—D. Pedro Lafuente, con 103'95 id.

Este Ayuntamiento se halla agrupado con otros, para el sostenimiento de los anteriores técnicos.

Subalternos.

Guarda rural.—D. Domingo Velamazán Carrion, con el sueldo anual de 550 pesetas.

Alguaciles.—D. Epifanio de Miguel y don Francisco Gonzalo.

El cargo de Alguacil es gratuito, por desempeñarlo vecinalmente.

Y para que conste y se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, expedimos la presente en Beltejar a quince de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Félix Pérez.—El Secretario, Manuel Matamala.

TORRUBIA DE SORIA

Plantilla formada por este Ayuntamiento del personal municipal, cuyos haberes satisface de su respectivo presupuesto, en virtud de lo prevenido en el artículo 248 del Estatuto municipal y reglamento orgánico de 14 de Mayo de 1928

Administrativos.

Secretario.—D. Felipe Pérez Alonso.

Técnicos

Médico titular.—D. Gonzalo Esteras.

Farmacéutico ídem. D. José Bullón.

Veterinario ídem.—D. Mariano Esteban.

Subalternos

Alguacil.—D. Marcos Garcés Abión.

Torrubia de Soria 23 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Facundo Garcés.—El Secretario, Felipe Pérez.

SAN LEONARDO

Plantilla del personal de este Ayuntamiento, con la debida separación de administrativos técnicos y subalternos, formada en cumplimiento del art. 5.º del reglamento de 14 de Mayo de 1928.

Administrativos

Secretario.—D. Joaquín Millares Miguel.

Depositario.—D. Miguel Rupérez Sala.

Técnicos.

Médico titular.—D. Alfonso Hernández Jiménez.

Farmacéutico id.—D. Félix Gil y Lezama.

Inspector de higiene y sanidad pecuaria.—
D. Antonio Alonso Alvarez.

Subalternos

Alguacil.—D. Melitón de Miguel Alonso

Idem de Arganza.—D. Felipe Gómez Peñaranda.

Guarda local.—D. Sotero Rupérez Corral.

Idem id.—D. Fernando Marcos Martín.

Sacristán-organista.—D. Felipe de Leonardo Encabo.

Sacristán de Arganza.—D. Felipe Gómez Peñaranda.

Enterrador.—D. Domingo de Mateo Rupérez.

Pobrero —D.^a Justa Marcos Rupérez.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de 14 de Mayo próximo pasado, expedimos la presente en San Leonardo a 16 de Septiembre de 1928.—El Alcalde accidental, Julián Condado —El Secretario, Joaquín Millares.

ALCUBILLA DEL MARQUES

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos, que desempeñan sus funciones en el Ayuntamiento de esta localidad, y la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5.º del reglamento de 14 de Mayo de 1928.

Administrativos.

Secretario.—D. Pedro Calvo Galán.

Depositario —D. Esteban López Martín.

Técnicos.

Médico titular e Inspector de sanidad.—Don José María Villanueva Alonso.

Farmacéutico titular. D. Luis Sanz Mateo.

Inspector de higiene y sanidad pecuaria. Don Ricardo Hernández Bel.

Subalternos.

Alguacil.—D. Sebastián Dueña Gañán.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 6.º de dicho reglamento, expedimos la presente en Alcubilla del Marqués a 20 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Saturio Gómez.—El Secretario, Pedro Calvo.

SAUQUILLO DE ALCAZAR

Plantilla formada por este Ayuntamiento del personal municipal, cuyos haberes satisface de su respectivo presupuesto, en virtud de lo prevenido en el artículo 248 del Estatuto municipal y reglamento orgánico de 14 de Mayo de 1928.

Administrativos.

Secretario interino.—D. Francisco Rodríguez Huerta.

Técnicos

Médico titular.—D. Gonzalo Esteras Alcalde.

Farmacéutico id. D. José M.^a Bullón.

Veterinario id.—No existe en el día de la fecha.

Subalternos.

Alguacil —D. Santos Diez Huerta.

Sauquillo de Alcázar 22 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Anacleto Igea.—El Secretario, Francisco Rodríguez.

Altas y bajas.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, en el próximo año de 1930, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de haciendas forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan.

Covaleda.

Tera.

Velamazán.

Almazán.

Valtueña.

Tardelcuende.

Matamala de Almazán.

Matalebreras.

Portelrubio.

Cabrejas del Pinar.

Aldealafuente.

Morón de Almazán.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Torremocha.